H

oy en día la profesión contable mundial tiene claro que la generación de información financiera que cumpla todas las exigencias de las normas internacionales de información financiera emitidas por IASB requiere, entre otras cosas, un cultura de buen gobierno. Hay que recordar que la literatura académica demuestra la existencia de un riesgo moral en cabeza de cada agente, que consiste en que éste puede decidir beneficiarse o favorecer a terceros, en detrimento de la empresa que se le ha confiado y de sus socios.

Mediante la [Ley No. 1778 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1778.pdf) (2 de febrero) "Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción", se ordenó: “*ARTÍCULO 23, Programas de ética empresarial. La Superintendencia de Sociedades promoverá en las personas jurídicas sujetas a su vigilancia la adopción de programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos anticorrupción, de mecanismos y normas internas de auditoría, promoción de la transparencia y de mecanismos de prevención de las conductas señaladas en el artículo 2° de la presente ley. ꟷLa Superintendencia determinará las personas jurídicas sujetas a este régimen, teniendo en cuenta criterios tales como el monto de sus activos, sus ingresos, el número de empleados y objeto social.*”. Posteriormente la [Superintendencia de Sociedades](http://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/2016-01-392788%20Resolución%20100-002657.PDF#search=%C3%A9tica) determinó los criterios que definen a quienes obliga el artículo que acabamos de transcribir, siendo el principal que “(…) *en el año inmediatamente anterior hayan realizado de manera habitual, negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado ("Negocios o Transacciones Internacionales")*). Este mes de septiembre, se ha informado que “[*SuperSociedades abre pliego de cargos contra 106 grandes empresas por incumplir norma anticorrupción*](http://www.supersociedades.gov.co/SitePages/Noticia.aspx?Dato=659)”. En cuanto al alcance de esta obligación se anotó que “(…) *Un total 531 empresas están obligadas a implementar un programa de ética empresarial que incluya los principales compromisos de la organización para la prevención del soborno. ꟷEn general se trata de empresas con activos e ingresos superiores a los 75.000 salarios mínimos legales vigentes y una planta de al menos 1.000 empleados. Pertenecen a los sectores: industria, tecnologías de la información, infraestructura, farmacéutico y minero energético.* (…)”

Ante tan pequeño número de organizaciones, hay que esperar que el decreto que anunció en Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, regule eficazmente el control interno, obviamente en armonía con las normas de aseguramiento de información, y teniendo en cuenta que todas las entidades deben tener un adecuado sistema de control, del cual son responsables los correspondientes administradores. Como lo hemos planteado, las energías deben centrarse en los que controlan las organizaciones, más que en los que las vigilan.

*Hernando Bermúdez Gómez*